



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. 1753

(28 AGO 2017)

"Por la cual se corrige el artículo 8 de la Resolución No. 1459 del 17 de julio de 2017 y se toman otras determinaciones"

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 1459 del 17 de julio de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos levantó de manera parcial la veda de las especies pertenecientes al grupo taxonómico de Líquenes, que serán afectadas por la remoción de la cobertura vegetal, en desarrollo del proyecto "UPME STR 11-2015 Subestación Eléctrica Norte a 110 kV con su Línea de Transmisión Subterránea", ubicado en jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y el municipio de Puerto Colombia, del departamento de Atlántico, a cargo de la sociedad Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. - EPSA E.S.P., con NIT. 800249860-1.

El acto administrativo en comento, fue notificado por correo electrónico el día 26 de julio de 2017 y quedó ejecutoriado el día 11 de agosto de 2017.

Que una vez revisado el acto administrativo en comento, se pudo evidenciar que por error de impresión, el artículo 8 carece de los numerales 1 y 2, por lo que es necesario complementar su contenido.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que acorde con la Resolución No. 1459 del 17 de julio de 2017, se levantó de manera parcial la veda de las especies pertenecientes al grupo taxonómico de Líquenes, que serán afectadas por la remoción de la cobertura vegetal, en desarrollo del proyecto "UPME STR 11-2015 Subestación Eléctrica Norte a 110 kV con su Línea de Transmisión Subterránea", ubicado en jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y el municipio de Puerto Colombia, del departamento de Atlántico, a cargo de la sociedad Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. - EPSA E.S.P., con NIT. 800249860-1, y se establecio en el artículo 8, lo siguiente:

"Artículo 8. – La Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. - EPSA E.S.P., con NIT. 800249860-1, deberá entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

inicial caracterizada de las áreas seleccionadas para el proceso de rehabilitación ecológica.

"Por la cual se corrige el artículo 8 de la Resolución No. 1459 del 17 de julio de 2017 y se toman otras determinaciones"

3. *Presentar el certificado de identificación taxonómica, que soporte la determinación de las especies de los grupos en veda nacional.*
4. *Soportes del registro ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA –, de las plantaciones forestales, cercas vivas, barreras rompevientos, de sombríos de finalidad protectora o protectora – productora, que se realicen en el proceso de rehabilitación ecológica.*
5. *Presentar las evidencias de los mecanismos realizados para asegurar la permanencia de las medidas de manejo establecidas como acuerdos, convenios, entre otros."*

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el articulado en comento, se pudo evidenciar que por error de impresión, el artículo 8 carece de los numerales 1 y 2, por lo que es necesario complementar su contenido:

Que de conformidad con el anterior, se observa que, al momento de imprimir, se eliminó por error el contenido de los numerales 1 y 2 del artículo 8, por lo que, esta Entidad se permite dar aplicabilidad jurídica al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que estipula lo siguiente:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que así las cosas, esta autoridad ambiental corregirá el error en la impresión de los numerales 1 y 2 del artículo 8 de la Resolución No. 1459 del 17 de julio de 2017, incluyendo el contenido de los mismos, de acuerdo a la proyección revisada del acto administrativo en comento, la cual, plasma los requerimientos efectuados mediante el Concepto Técnico No. 105 del 07 de junio de 2017, que conforma la parte motiva de la mencionada Resolución.

Que la corrección prevista en el presente acto administrativo, cumple con los presupuestos del artículo citado, por cuanto fue un evidente error de transcripción, y no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que así las cosas, es necesario señalar que, la fecha del acto administrativo no varía con la expedición del acto por medio del cual se corrige, en razón a que éste último, no incide en el fondo del asunto definido en la Resolución No. 1459 del 17 de julio de 2017, y por lo tanto, se entiende que la voluntad de la administración permanece incólume.

COMPETENCIA

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible", se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

"Por la cual se corrige el artículo 8 de la Resolución No. 1459 del 17 de julio de 2017 y se toman otras determinaciones"

Que mediante la Resolución No. 134 del 31^o de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Ingeniero CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

Artículo 1. – CORREGIR el artículo 8 de la Resolución No. 1459 del 17 de julio de 2017, expedida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el sentido de incluir los numerales 1 y 2, el cual, se deberá entender, de la siguiente forma:

Artículo 8. – La Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. - EPSA E.S.P., con NIT. 800249860-1, deberá entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas, con el respectivo análisis de la efectividad de las medidas de manejo implementadas.
2. Reportar los nuevos individuos de líquenes de hábito epífito, terrestre o rupícola identificados en las áreas de rehabilitación ecológica, indicando grupo, abundancia, estado fitosanitario y hospedero donde se identificó, comparado con la información inicial caracterizada de las áreas seleccionadas para el proceso de rehabilitación ecológica.
3. Presentar el certificado de identificación taxonómica, que soporte la determinación de las especies de los grupos en veda nacional.
4. Soportes del registro ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA -, de las plantaciones forestales, cercas vivas, barreras rompevientos, de sombríos de finalidad protectora o protectora – productora, que se realicen en el proceso de rehabilitación ecológica.
5. Presentar las evidencias de los mecanismos realizados para asegurar la permanencia de las medidas de manejo establecidas como acuerdos, convenios, entre otros.

Artículo 2.- Las demás consideraciones y el articulado que hace parte de la Resolución No. 1459 del 17 de julio de 2017, expedida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, permanecerán incólumes.

Artículo 3.- El presente acto administrativo, no revive los términos otorgados por la Resolución No. 1459 del 17 de julio de 2017, expedida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 4. – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. - EPSA E.S.P., con NIT. 800249860-1, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

"Por la cual se corrige el artículo 8 de la Resolución No. 1459 del 17 de julio de 2017
y se toman otras determinaciones"

Artículo 5. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA -, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 7. – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28 AGO 2017



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyecto
Revisó:

Johana Martínez Reyes/ Abogada Contratista – DBBSE – MADS-
Sandra Diaz Mesa/ Profesional Especializado DBBSE – MADS-
Estella Bastidas Pazos/ Abogada Contratista DBBSE – MADS-
Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS-
Rubén Dario Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-
ATV 0547.

Expediente:
Resolución:
Proyecto:
Solicitante:

Corrección artículo 8 de la Resolución No. 1459 del 17 de julio de 2017.
UPME STR 11-2015 Subestación Eléctrica Norte a 110 KV con su Línea de Transmisión Subterránea.
Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. - EPSA E.S.P.